

# Diario Oficial

C 242

de la Unión Europea

46º año

9 de octubre de 2003

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
<b>Comisión</b>		
2003/C 242/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2003/C 242/02	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva del Consejo 95/12/CE (¹) .....	2
2003/C 242/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	3
2003/C 242/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	4
2003/C 242/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3245 — Vodafone/Singlepoint) (¹) .....	5
<b>Banco Central Europeo</b>		
2003/C 242/06	Dictamen del Banco Central Europeo de 30 de septiembre de 2003 solicitado por el Consejo de la Unión Europea, acerca de una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a cotización en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE [COM(2003) 138 final] (CON/2003/21) .....	6

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

ES

1

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
2003/C 242/07	Preguntas escritas con respuesta publicadas en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> C 242 E.....	11
	<b>Comisión</b>	
2003/C 242/08	Resultados de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria) .....	12
2003/C 242/09	Línea presupuestaria B2-1630 — Medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo — Convocatoria de candidaturas nº AC/2003/001 para la elaboración de una lista de expertos con vistas a la evaluación de las propuestas recibidas en el marco de la convocatoria de propuestas VP/2003/21 «Enfoques innovadores de la gestión del cambio» .....	13

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

8 de octubre de 2003

(2003/C 242/01)

**1 euro =**

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1781	LVL	lats letón	0,6523
JPY	yen japonés	129,36	MTL	lira maltesa	0,4296
DKK	corona danesa	7,4288	PLN	zloty polaco	4,5338
GBP	libra esterlina	0,7083	ROL	leu rumano	38 615
SEK	corona sueca	8,9845	SIT	tólar esloveno	235,77
CHF	franco suizo	1,5492	SKK	corona eslovaca	41,34
ISK	corona islandesa	89,73	TRL	lira turca	1 626 000
NOK	corona noruega	8,213	AUD	dólar australiano	1,7038
BGN	lev búlgaro	1,9483	CAD	dólar canadiense	1,5675
CYP	libra chipriota	0,58449	HKD	dólar de Hong Kong	9,1126
CZK	corona checa	31,969	NZD	dólar neozelandés	1,9705
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0318
HUF	forint húngaro	253,99	KRW	won de Corea del Sur	1 354,7
LTL	litas lituana	3,4524	ZAR	rand sudafricano	8,0963

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva del Consejo 95/12/CE**

(2003/C 242/02)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)***(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la directiva)*

OEN <sup>(1)</sup>	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha de fin de utilización de la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60456:1999  Lavadoras eléctricas para uso doméstico — Métodos de medida de la aptitud para la función  Modificación A11:2001 a la EN 60456:1999  Modificación A13:2003 a la EN 60456:1999  Modificación A12:2001 a la EN 60456:1999	IEC 60456:1998 (Modificada)	EN 60456:1994 +A11:1995 Nota 2.1  Nota 3  Nota 3  Nota 3	Fecha de vencimiento (1.10.1999)  Fecha de vencimiento (1.8.2001)  Fecha de vencimiento (1.6.2003)  1.2.2004

<sup>(1)</sup> Organismos europeos de normalización (OEN):

- CEN: rue de Stassart/De Stassartstraat 36, B-1050 Brussels, tel. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19.
- Cenelec: rue de Stassart/De Stassartstraat 35, B-1050 Brussels, tel. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19.
- ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, tel. (33) 492 94 42 12, fax (33) 493 65 47 16.

Nota 1: Generalmente, la fecha de suspensión de utilización será la fecha de retirada («dow»), fijada por el organismo Europeo de normalización, aunque los usuarios de estas normas deben prestar atención al hecho de que en algunos casos excepcionales esto puede no ser así.

Nota 2.1: La nueva norma (o norma modificada) tiene el mismo objeto y campo de aplicación que la norma sustituida. En la fecha declarada, la norma anulada no puede utilizarse más en el contexto de la directiva.

Nota 3: En el caso de las modificaciones, la norma referenciada es la Norma EN CCCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación. Por lo tanto, la norma retirada y sustituida (columna 4), consiste en la Norma EN CCCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación citada. En la fecha indicada, la norma retirada y sustituida no puede utilizarse más en el contexto de la directiva.

Ejemplo: Para la EN 60456:1999 se aplica lo siguiente:

Cenelec	EN 60456:1999  Lavadoras eléctricas para uso doméstico — Métodos de medida de la aptitud para la función <i>(La norma referenciada es EN 60456:1999)</i>  Modificación A11:2001 a la EN 60456:1999 <i>(La norma referenciada es EN 60456:1999 +A11:2001 a la EN 60456:1999)</i>  Modificación A13:2003 a la EN 60456:1999 <i>(La norma referenciada es EN 60456:1999 +A11:2001 a la EN 60456:1999 +A13:2003 a la EN 60456:1999)</i>  Modificación A12:2001 a la EN 60456:1999 <i>(La norma referenciada es EN 60456:1999 +A11:2001 a la EN 60456:1999 +A13:2003 a la EN 60456:1999 +A12:2001 a la EN 60456:1999)</i>	IEC 60456:1998 (Modificada)	EN 60456:1994 y su modificación Nota 2.1 <i>(La norma sustituida es EN 60456:1994 +A11:1995 a la EN 60456:1994)</i>  Nota 3 <i>(La norma sustituida es EN 60456:1999)</i>  Nota 3 <i>(La norma sustituida es EN 60456:1999 +A11:2001 a la EN 60456:1999)</i>  Nota 3 <i>(La norma sustituida es EN 60456:1999 +A11:2001 a la EN 60456:1999 +A13:2003 a la EN 60456:1999 +A12:2001 a la EN 60456:1999)</i>	Fecha de vencimiento (1.10.1999)  Fecha de vencimiento (1.8.2001)  Fecha de vencimiento (1.6.2003)  1.2.2004
---------	--	--------------------------------	---	---

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 242/03)

**Fecha de adopción de la decisión:** 15.9.2003

**Estado miembro:** Reino Unido

**Ayuda:** N 800/02

**Denominación:** Régimen de subvenciones para zonas vulnerables a los nitratos (Escocia)

**Objetivo:** El objeto del régimen de subvenciones para zonas vulnerables a los nitratos es posibilitar a los agricultores de estas zonas el respeto de las restricciones en cuanto a la utilización de estiércol del ganado para abonar la tierra. Podrá optarse a ayudas para cubrir los costes de inversiones en nuevas formas o formas renovadas de almacenamiento del estiércol y diversos instrumentos de gestión de residuos ganaderos y efluentes

**Fundamento jurídico:** Sections 28 and 29 of Agriculture Act 1970, The Nitrate Vulnerable Zones (Grants) (Scotland), Scheme Regulations

**Presupuesto:** 29,4 millones de libras esterlinas

**Intensidad o importe de la ayuda:** 40 %

**Duración:** 5 años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 242/04)

**Fecha de adopción de la decisión:** 8.9.2003**Ayuda:** N 593/01**Estado miembro:** Reino Unido (Isla de Man)**Ayuda:** N 340/02**Denominación:** Acuerdos de gestión relativos a las zonas de conservación designadas**Objetivo:** Garantizar la gestión eficaz de los terrenos de notable importancia para la fauna y la flora por parte de sus propietarios u ocupantes, sin que estos compromisos especiales de gestión les causen menoscabo financiero**Fundamento jurídico:** The Manx Wildlife Act 1990, Section 27**Presupuesto:** Un importe máximo de 250 000 euros anuales**Intensidad o importe de la ayuda:** Variable**Duración:** Hasta 2011

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

---

**Fecha de adopción de la decisión:** 8.9.2003**Estado miembro:** Italia (Sicilia)**Denominación:** Ley regional nº 32, de 23 de diciembre de 2000: «Disposiciones relativas a la aplicación del POP 2000-2006 y a la reorganización del régimen de ayudas a las empresas» (artículos 131, 132, 133 y 134)**Objetivo:** Ayudas para las primas de seguro, ayudas para compensar los daños debidos a las malas condiciones climatológicas y ayudas para compensar el sacrificio de animales y la pérdida de renta derivada de la puesta en marcha de un plan de erradicación de la brucelosis**Fundamento jurídico:** Legge regionale 22 dicembre 2000, n. 32 — «Disposizioni per l'attuazione del POR 2000-2006 e di riordino dei regimi di aiuto alle imprese» (articoli 131, 132, 133 e 134)**Presupuesto:** Máximo aproximado de 260 millones de euros para todas las medidas y para todo el período de duración de la ayuda**Intensidad o importe de la ayuda:** Según las medidas**Duración:** Hasta 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.3245 — Vodafone/Singlepoint)**

(2003/C 242/05)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 16 de septiembre de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M3245. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

---

# BANCO CENTRAL EUROPEO

## DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 30 de septiembre de 2003

**solicitado por el Consejo de la Unión Europea, acerca de una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a cotización en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE [COM(2003) 138 final]**

(CON/2003/21)

(2003/C 242/06)

### Introducción

- El 28 de abril de 2003 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea una solicitud de dictamen acerca de una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a cotización en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (en adelante, la «directiva propuesta»).
- La competencia consultiva del BCE se basa en el primer guion del apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, puesto que la directiva propuesta es fundamental para garantizar la integridad de los mercados financieros comunitarios y aumentar la confianza de los inversores y la estabilidad financiera. De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del BCE, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno del BCE.
- El objetivo principal de la directiva propuesta es mejorar la protección de los inversores y la eficiencia del mercado haciendo más transparente la información que facilitan los emisores de acciones y obligaciones admitidas a cotización en mercados regulados europeos. Concretamente, la directiva propuesta mejora la información financiera anual sobre los emisores, en particular al armonizar el plazo de presentación de sus informes anuales; revisa las normas vigentes sobre la información financiera semestral a la luz de las Normas internacionales de contabilidad (NIC) y extiende la obligación de información semestral a los emisores de obligaciones; introduce una nueva obligación de información financiera trimestral; mejora el vigente marco armonizado de información sobre los cambios en las participaciones importantes en los emisores de valores, y pone al día el Derecho comunitario vigente sobre la información proporcionada por los emisores.

### Juicio general

- El BCE celebra y apoya en general la directiva propuesta, que proporciona un medio eficaz de aumentar la eficiencia de los mercados financieros europeos, promover su integración y reforzar la estabilidad financiera. Además, el desarrollo de mercados financieros eficientes y competitivos en Europa aumenta las posibilidades de crecimiento de la economía. El BCE observa que la directiva propuesta es un elemento esencial de un complejo proyecto de modernización de la legislación de los mercados de valores en Europa de conformidad con el Plan de acción en materia de servicios financieros <sup>(1)</sup>. El Reglamento relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad <sup>(2)</sup>, la Directiva sobre el abuso del mercado <sup>(3)</sup> y la futura directiva sobre el folleto informativo <sup>(4)</sup> son la base de una mejora sustancial de la eficiencia global de los mercados financieros europeos. La directiva propuesta complementa ese proyecto al modernizar el marco regulador europeo de la información financiera y de la información a los accionistas.
- La introducción de normas de información más perfectas y uniformes beneficiará a la economía europea al mejorar la eficiencia del mercado, favorecer la integración de los mercados financieros europeos y contribuir a la estabilidad financiera de la zona del euro. La eficiencia del mercado

<sup>(1)</sup> Aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en el Consejo Europeo de Lisboa en marzo de 2000.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1).

<sup>(3)</sup> Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado) (DO L 96 de 12.4.2003, p. 16).

<sup>(4)</sup> Posición Común (CE) nº 25/2003, de 24 de marzo de 2003, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y que modifica la Directiva 2001/34/CE (DO C 125 E de 27.5.2003, p. 21).

mejorará porque la publicación de información oportuna, completa y exacta, por los emisores, facilita la formación del precio. Esto, a su vez, reduce distorsiones ocultas, pues permite a mercados, emisores e inversores comparar entre oportunidades de inversión análogas en Europa, lo cual aumenta la competencia y reduce la incertidumbre. Un marco coherente de información financiera en la Unión Europea (UE) que se observe correcta y uniformemente aumentará también la confianza de los inversores en la integridad del sistema financiero europeo y en la inversión en un mayor abanico de sociedades europeas. Esto dará lugar a una más eficiente asignación de recursos a las sociedades que mejor puedan utilizarlos.

6. Además, unos mayores requisitos de información reducirán probablemente los costes de capital de las empresas. En este sentido son muy importantes las propuestas de intensificación de la información financiera intermedia y de suministro periódico de información financiera fiable. Una mayor información reduce el nivel de incertidumbre sobre la situación financiera presente y futura de las empresas. Esto aumentará la confianza de los inversores en los resultados publicados por las empresas y tenderá a bajar los costes de capital de éstas. La teoría de la agencia explica la vinculación entre la disponibilidad de fondos y el nivel de divulgación. En un medio donde hay asimetría de información entre la dirección, los accionistas y los obligacionistas, la divulgación de más información ayuda a mitigar los problemas de selección adversa y riesgo moral, lo cual se recompensará con un menor coste de capital. Además, las obligaciones de información benefician a los emisores, pues sirven de disciplina para los administradores de las sociedades.

7. La directiva propuesta favorecerá además la integración de los mercados financieros europeos, lo que permitirá aprovechar todos los beneficios potenciales del euro. La armonización de las normas de transparencia del conjunto de la UE estimulará una mayor participación transfronteriza en el mercado, especialmente en relación con los valores privados. Los inversores que busquen una orientación fiable para sus decisiones gozarán de la protección de disposiciones uniformes relativas a la transparencia, coherencia y comparabilidad de los estados financieros de las sociedades que cotizan en Bolsa.

8. Por último, el BCE espera que la directiva propuesta favorezca además la estabilidad financiera. En primer lugar, al reflejar los precios de los valores con mayor exactitud las perspectivas de beneficio y los riesgos de los emisores, los inversores estarán en mejores condiciones de vigilar a los emisores y de tomar medidas correctivas en caso de desequilibrios financieros, reduciendo así los riesgos para la estabilidad financiera. En segundo lugar, la mayor oportunidad, exactitud y coherencia de la información facilitada a

los inversores hará más improbable el descubrimiento tardío de casos graves de asignación inadecuada de capital, lo que reducirá la necesidad de corregir bruscamente los precios. No puede descartarse que una mayor frecuencia y detalle de la información financiera produzca más fluctuaciones de precios a corto plazo. A medio plazo, sin embargo, las fluctuaciones de precios relacionadas con correcciones bruscas de las expectativas de rentabilidad deberían de ser menos pronunciadas. En general, los efectos en la volatilidad de los mercados deberían de ser positivos. En tercer lugar, la mejora prevista de la eficiencia de los mercados incrementará también su liquidez, lo que permitirá a los mercados absorber mejor las perturbaciones. Por último, la mayor diversificación transfronteriza de las carteras de los inversores ayudará a reducir los prejuicios domésticos en las decisiones de inversión. A su vez, esto reforzará la resistencia general del sistema financiero europeo a las perturbaciones originadas en mercados financieros concretos.

9. No obstante, como se explica a continuación, el BCE considera que algunas cuestiones, a saber, la aplicación de algunas disposiciones de la directiva propuesta al BCE y a los bancos centrales nacionales (BCN), las normas relativas a los informes financieros semestrales, la conformidad con las exigencias de información relacionadas con la supervisión, las normas sobre las autoridades competentes y la necesidad de remitirse a las normas estadísticas europeas, requieren un examen más detenido.

#### Aplicación de la directiva propuesta al BCE y a los BCN

10. El ECB observa que el artículo 8 de la directiva propuesta exime al BCE y a los BCN, como emisores de deuda pública, de las normas relativas a la información periódica (artículos 4 a 6), pero no de otras disposiciones sobre divulgación. Esto significa que la directiva propuesta no tiene en cuenta las funciones especiales del BCE y, en concreto, su responsabilidad respecto de la política monetaria de la zona del euro. La aplicación de la directiva propuesta al BCE podría perjudicar al desempeño de sus funciones. De hecho, la ejecución de la política monetaria única puede basarse en algunas circunstancias en la emisión de certificados de deuda como instrumento de control monetario, lo que puede hacerse con el propósito de ajustar la posición estructural de liquidez del Eurosistema frente al sistema bancario y así provocar (o aumentar) su déficit de liquidez. Efectivamente, en la Documentación general sobre los instrumentos y los procedimientos de la política monetaria del Eurosistema<sup>(1)</sup> se dice que el BCE puede emitir certificados de deuda. El BCE considera que la especial naturaleza de la emisión de certificados de deuda como instrumento de control monetario justifica

<sup>(1)</sup> Anexo I de la Orientación BCE/2000/7, de 31 de agosto de 2000, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (DO L 310 de 11.12.2000, p. 1). Orientación modificada por la Orientación BCE/2002/2 (DO L 185 de 15.7.2002, p. 1).

que no se le apliquen algunas de las disposiciones de la directiva propuesta.

11. La aplicación de algunas de las disposiciones de la directiva propuesta al BCE y a los BCN puede también perjudicar al desempeño de sus funciones específicas de política monetaria. Así, de acuerdo con los artículos 9 a 12, los BCN deben divulgar información sobre participaciones importantes. En este punto, el BCE advierte de que esas normas pueden someter a los bancos centrales a deberes de información respecto de valores recibidos como garantía en el desempeño de sus funciones de política monetaria, lo que puede afectar negativamente a la fluidez y eficiencia de las operaciones de banca central. La aplicación de disposiciones de divulgación respecto de valores recibidos como garantía puede afectar también al buen funcionamiento del mercado europeo de cesiones temporales y puede considerarse contraria al objetivo de simplificar el recurso a las garantías financieras reduciendo las formalidades administrativas, perseguido por la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera<sup>(1)</sup>. Por lo tanto, el BCE considera necesario que se analice más detenidamente esta cuestión.
  
12. El BCE advierte en general de que tanto él mismo como los BCN tienen unas funciones específicas de política monetaria, en virtud del Tratado y de los Estatutos del Sistema de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, o en virtud de sus estatutos respectivos en el caso de los BCN no participantes, que pueden ser difíciles de conciliar con la aplicación de la directiva propuesta a las actividades de banca central relacionadas con la ejecución de la política monetaria. El BCE advierte de que las características especiales de los bancos centrales se han reconocido ya en las directivas sobre regulación de valores. Concretamente, los valores emitidos por el BCE y por los BCN se excluyen de la futura directiva, a que antes se ha hecho referencia, sobre el folleto informativo<sup>(2)</sup>. Si la aplicación de normas sobre divulgación uniformes a los valores emitidos por el BCE y por los BCN no se exige cuando se ofrecen al público, lógicamente tampoco deberían aplicárseles las normas sobre información continua que se establecen en la directiva propuesta. Esto no significa que los BCN no tengan a veces que revelar información a los inversores, puesto que en ciertos casos sus acciones se admiten a negociación en mercados regulados. En tales casos, la legislación nacional pertinente debería establecer las obligaciones de información de los BCN teniendo en cuenta su situación específica. De conformidad con el Tratado, el BCE tendría que ser consultado acerca de dicha legislación a fin de que pudiera examinar su compatibilidad con el Tratado y los Estatutos. De acuerdo con lo expuesto, el BCE considera que la directiva propuesta no debería ser de aplicación a ninguno de los miembros del SEBC.

<sup>(1)</sup> DO L 168 de 27.6.2002, p. 43. Véase el considerando 9.

<sup>(2)</sup> Letras a) y b) del apartado 2 del artículo 1 de la Posición Común (CE) nº 25/2003.

### **Informes financieros semestrales (artículo 5)**

13. El BCE observa que, con arreglo al artículo 5 de la directiva propuesta, los emisores deberán publicar informes financieros semestrales que comprenderán el conjunto de estados financieros resumidos y una actualización del último informe de actividad. El BCE celebra en principio este artículo, que mejorará y armonizará la formación de precios en toda la UE y que tiene en cuenta lo dispuesto en las NIC. El BCE aplaude la referencia a las NIC, pues facilita sus funciones estadísticas. Las NIC son compatibles en general con las normas estadísticas europeas e internacionales. En este punto, el BCE subraya las ventajas de velar por que las normas estadísticas y contables europeas e internacionales sean tan coherentes como sea posible. De este modo, una misma fuente de información podrá utilizarse con fines diversos. Además, aumentará la fiabilidad de las estadísticas y se reducirá la carga informadora de los emisores. Sin embargo, el BCE observa que, en la directiva propuesta, los informes financieros semestrales no se someten a auditoría obligatoria. En la letra c) del apartado 5 del artículo 5 se establece que la Comisión deberá adoptar medidas de aplicación, de conformidad con el procedimiento de comitología, para imponer la auditoría obligatoria «si hay pruebas de una necesidad urgente de aumentar la protección del inversor en toda la Comunidad». Puesto que ya algunos Estados miembros someten los informes financieros semestrales a auditoría obligatoria, el BCE es partidario de que la auditoría sea obligatoria en toda la UE a fin de evitar diferencias nacionales que podrían desembocar en distintos niveles de calidad de los datos financieros y estadísticos y de su presentación.

### **Información financiera trimestral (artículo 6)**

14. El BCE observa que el artículo 6 impone, a los emisores cuyas acciones estén admitidas a cotización en mercados regulados, la obligación de publicar cierta información financiera trimestral. Como se ha dicho antes, el BCE celebra en general que se tienda a mayores deberes de publicidad para los emisores de activos financieros, tanto en términos de frecuencia como de calidad. Como subraya la Comisión<sup>(3)</sup>, muchas sociedades europeas que cotizan en Bolsa publican ya información trimestral. El BCE aplaude la norma propuesta, que armonizará los niveles de dicha información. En la práctica, esa publicidad ya se ha convertido en referencia importante de los inversores para seguir la marcha de las sociedades. La divulgación oportuna de información periódica garantiza que todos los participantes en el mercado tengan acceso a la información financiera pertinente, lo que facilita la formación del precio de los activos financieros. Sin embargo, la información trimestral sólo debería comprender los datos considerados más importantes para los inversores, reduciéndose todo lo posible la carga informadora de los emisores.

<sup>(3)</sup> Exposición de motivos, página 15.

## **Conformidad con las exigencias de información relacionadas con la supervisión**

15. El BCE advierte de que los emisores de valores, y las entidades reguladas en particular, no sólo estarán sujetos a las obligaciones de información establecidas en la directiva propuesta, sino que además tendrán que cumplir las establecidas en otras directivas de la UE. Por ejemplo, las entidades de crédito que cotizan en Bolsa están sujetas a las obligaciones de información establecidas en la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (<sup>1</sup>), y tanto las entidades de crédito como las empresas de inversión estarán sujetas a las obligaciones de información que se incluirán en el tercer pilar de la Directiva sobre la adecuación del capital (<sup>2</sup>) cuando se modifique. A fin de velar por que la carga informadora global de las entidades financieras que cotizan en Bolsa no sea excesiva, convendría que la Comisión comprobara si es posible lograr una mayor uniformidad entre las exigencias de información de la UE con distintos fines. Obsérvese, por ejemplo, que, con arreglo al apartado 1 del artículo 9 de la directiva propuesta, el emisor de los valores debe recibir la notificación correspondiente cuando el tenedor posea, a consecuencia de una adquisición o cesión, al menos el 5 % de los derechos de voto o del capital, mientras que, con arreglo al apartado 10 del artículo 1 y al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 2000/12/CE, el tenedor debe informar a la autoridad supervisora cuando pretenda tener una participación cualificada que represente al menos el 10 % del capital o de los derechos de voto. Con igual fin, la Comisión podría asimismo considerar la conveniencia de buscar una mayor uniformidad entre las obligaciones de información de las sociedades que cotizan en Bolsa, establecidas en la directiva propuesta, y las obligaciones de información de las entidades financieras que van a establecerse al modificarse la Directiva sobre la adecuación del capital.

de directiva sobre el prospecto (<sup>3</sup>), el BCE considera que las medidas eficaces contra los posibles conflictos de intereses cobrarán mayor importancia porque cada vez más bolsas se transforman en entidades con fines de lucro sin perder sus funciones relativas a la admisión a cotización y otras «funciones públicas». Por consiguiente, es preciso hallar una regulación adecuada para abordar y solucionar los posibles conflictos de intereses que nacen de la naturaleza cambiante de las bolsas. Por eso, el BCE celebraría que la Comisión aclara mejor qué medidas podrían reducir los riesgos de esos conflictos. Otra medida precautoria contra los conflictos de intereses podría consistir en exigir a las entidades no sólo que se organicen de manera que se eviten, sino además que establezcan mecanismos para solucionarlos si surgen.

17. Por otra parte, el BCE considera que la directiva propuesta podría establecer un ámbito de cooperación más amplio entre las autoridades interesadas. Se refiere solamente a la cooperación entre las «autoridades competentes», de los Estados miembros de origen y de acogida, encargadas de verificar el cumplimiento de sus disposiciones. Sin embargo, también podría justificarse la cooperación con las autoridades nacionales encargadas de la supervisión prudencial y de las normas de conducta de las entidades reguladas, como las entidades de crédito y las empresas de inversión cuyos valores se negocian en mercados regulados. Esto sería especialmente oportuno, puesto que parte de la información sobre las entidades financieras que cotizan en Bolsa tendrá que facilitarse tanto al público como a las autoridades supervisoras correspondientes. Por lo tanto, la Comisión podría estudiar incluir una disposición que previera la posibilidad de una estrecha cooperación entre las autoridades supervisoras en el sentido de la directiva propuesta y las autoridades encargadas de la supervisión prudencial y de las normas de conducta, en la medida que fuera compatible con el deber de secreto profesional.

## **Normas sobre las autoridades competentes (artículos 20 y 21)**

16. Por lo que respecta a las disposiciones relativas a las autoridades competentes, el BCE quiere hacer dos observaciones. Por una parte, el apartado 1 del artículo 20 establece que cada Estado miembro designará una única autoridad administrativa competente. De conformidad con el apartado 2 del artículo 20, los Estados miembros pueden permitir que su autoridad competente delegue funciones en otras entidades, como los operadores de los mercados regulados. Toda delegación de funciones está sujeta a ciertas condiciones. En concreto, esas entidades deben organizarse de manera que se eviten los conflictos de intereses. Como ya manifestó en su dictamen acerca de la propuesta

## **Necesidad de remitirse a las normas estadísticas europeas**

18. En cuanto al artículo 9, relativo a la notificación de la adquisición o cesión de participaciones importantes, el BCE celebraría que la directiva propuesta dispusiera que la información sobre la adquisición o cesión de participaciones importantes se facilitara de acuerdo con las normas estadísticas europeas establecidas en el SEC 95 (<sup>4</sup>). Ello aumentaría la transparencia y calidad de la información, pues ésta se basaría en definiciones y conceptos uniformes. Además, ya no sería necesario que el BCE y los BCN

(<sup>1</sup>) DO L 126 de 26.5.2000, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/87/CE (DO L 35 de 11.2.2003, p. 1).

(<sup>2</sup>) Directiva 93/6/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito, DO L 141 de 11.6.1993, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 35 de 11.2.2003, p. 1).

(<sup>3</sup>) CON/2001/36.

(<sup>4</sup>) Figura en el anexo A del Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (DO L 310 de 30.11.1996, p. 1). Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1267/2003 (DO L 180 de 18.7.2003, p. 1).

- participantes recopilaran separadamente la misma información en el marco de las exigencias de información estadística del BCE.
19. Asimismo, el BCE celebraría que se creara una red electrónica única, o una plataforma de redes electrónicas, para todos los Estados miembros, a fin de facilitar el acceso del público a la información que deba revelarse conforme a la futura directiva sobre el folleto informativo y a la directiva propuesta, como dice el artículo 18. Sin embargo, el BCE pediría que en esa red o redes se incluyera la información sobre la clasificación sectorial del emisor y la clasificación por instrumentos de los valores emitidos, que, de no incluirse, el BCE y los BCN de los Estados miembros participantes tendrían que recopilar separadamente en el marco de las exigencias de información estadística del BCE.
20. El presente dictamen se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 30 de septiembre de 2003.

*El presidente del BCE*

Willem F. DUISENBERG

## III

(*Informaciones*)

## PARLAMENTO EUROPEO

Preguntas escritas con respuesta publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea C 242 E*

(2003/C 242/07)

Estos textos se encuentran disponibles en:

**EUR-Lex:** <http://europa.eu.int/eur-lex>

**CELEX:** <http://europa.eu.int/celex>

---

# COMISIÓN

## Resultados de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(2003/C 242/08)

de conformidad con el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2519/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen las modalidades generales de movilización de productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 346 de 17 de diciembre de 1997, página 23)*

9 y 30 de septiembre de 2003

Reglamento (CE) nº/ Decision del	Lote	Acción nº	Beneficiario/ País de destino	Producto	Cantidad (t)	Fase de entrega	Adjudicatario	Precio de adjudicación euros/t
1495/2003	A	411/01	Bangladesh	BLT	13 000	DEN	UNION INVIVO — PARIS CEDEX 16 (F)	190,50
23.9.2003	A	115/02	WFP/Israel	CBR/M/L	350	EMB	EURICOM SPA — VERCELLI (I)	281,35
	A	6/03	Mauritania	BLT	6 000	DEST	BALLOUHEY SA — AVON (F)	194,00

BLT:	Trigo blando	FABA:	Habas ( <i>Vicia faba major</i> )	Lsub1:	Preparado para lactantes
DUR:	Trigo duro	FEQ:	Haboncillos ( <i>Vicia faba equina</i> )	Lsub2:	Preparado de continuación
ORG:	Cebada	PISUM:	Guisantes partidos	LHE:	Leche de alto contenido energético
MAI:	Maíz	SUB:	Azúcar blanco	AC:	Alimento compuesto
SEG:	Centeno	HCOLZ:	Aceite de colza	PAL:	Pastas alimenticias
SOR:	Sorgo	HTOUR:	Aceite de girasol	SAR:	Conservas de sardina
CBR/M/L:	Arroz blanqueado de grano redondo, medio o largo	HOLI:	Aceite de oliva	CM:	Conservas de caballa
RPR/M/L:	Arroz vaporizado de grano redondo, medio o largo	HMAI:	Aceite de maíz	CB:	Carne en lata ( <i>corned beef</i> )
BRI:	Arroz partido	HSOJA:	Aceite de soja	BPJ:	Conservas de carne de vacuno
FBLT:	Harina de trigo blando	LEP:	Leche desnatada en polvo	PFB:	Paté de hígado de vacuno
FMAI:	Harina de maíz	LEPV:	Leche desnatada en polvo vitaminizada	CP:	Conservas de carne de porcino
FSEG:	Harina de centeno	LDEP:	Leche semidesnatada en polvo	PFP:	Paté de hígado de cerdo
SDUR:	Sémola de trigo duro	LENP:	Leche entera en polvo	CV:	Conservas de aves de corral
SMAI:	Sémola de maíz	B:	Mantequilla	DEST:	Entrega en destino
FHAF:	Copos de avena	BO:	Butteroil	DEB:	Entrega en el puerto de desembarque — sobre muelle
CT:	Concentrado de tomate	FETA:	Queso de tipo feta	DEN:	Entrega en el puerto de desembarque — costado buque
PT:	Tomate en polvo	FROF:	Queso fundido	EMB:	Entrega en el puerto de embarque
COR:	Pasas de Corinto	BABYF:	Alimento de destete elaborado a base de cereales	EXW:	Entrega en fábrica
		BISC:	Galletas		
		WSB:	Mezcla de trigo y soja		

## Línea presupuestaria B2-1630 — Medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo

**Convocatoria de candidaturas nº AC/2003/001 para la elaboración de una lista de expertos con vistas a la evaluación de las propuestas recibidas en el marco de la convocatoria de propuestas VP/2003/21 «Enfoques innovadores de la gestión del cambio»**

(2003/C 242/09)

### 1. Objeto de la convocatoria de candidaturas

En el marco de la aplicación del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo<sup>(1)</sup>, la Comisión ha programado para el segundo semestre de 2003 el lanzamiento de una convocatoria de propuestas con tres rondas de selección, en 2004, 2005 y 2006, respectivamente. El tema general de esta convocatoria es «Enfoques innovadores de la gestión del cambio».

En este marco, la Comisión invita a presentar candidaturas para la elaboración de una lista de expertos que podrá utilizarse para la evaluación de las propuestas que se reciban en respuesta a la convocatoria de propuestas previamente mencionada.

La misión de los expertos será asistir a la Comisión en la evaluación de las solicitudes con relación a los objetivos del programa, las prioridades y los criterios definidos en la convocatoria de propuestas y la correspondiente guía del candidato.

**N.B.:** La presente convocatoria de candidaturas constituye un ejercicio específico e independiente de la convocatoria de manifestaciones de interés de la DG Empleo y Asuntos Sociales AMI/INT/2003, publicada en el DO 2003/S 132-02604 de 12.7.2003. Los interesados deberán responder *ad hoc*.

### 2. Objetivos de la convocatoria de propuestas VP/2003/21

El objetivo general del artículo 6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo es apoyar medidas innovadoras dirigidas a promover nuevos enfoques y determinar ejemplos de buenas prácticas que puedan mejorar posteriormente la puesta en práctica de las operaciones financiadas por el FSE.

En concreto, el artículo 6 apoya acciones innovadoras que ayuden a desarrollar las políticas y los programas futuros explorando nuevos planteamientos con respecto al contenido y la organización del empleo, incluidas la formación profesional y

<sup>(1)</sup> DO L 213 de 13.8.1999 y COM(2000) 894 de 12.1.2001.

la adaptación industrial. Esas acciones incluyen proyectos piloto, estudios, intercambios de experiencia y actividades de información.

En este contexto se consideró que «Enfoques innovadores de la gestión del cambio» sería un tema oportuno y relevante para el artículo 6 en el periodo 2004-2006. En el marco de este tema, el artículo 6 puede servir para apoyar el desarrollo y la evaluación de acciones innovadoras centradas en la anticipación y la gestión del cambio.

Dentro del tema general «Enfoques innovadores de la gestión del cambio», las acciones innovadoras se centrarán en dos subtemas más específicos:

1) **gestión del cambio demográfico**, con el fin de apoyar las iniciativas innovadoras destinadas a promover el envejecimiento activo y aumentar la tasa de empleo de los trabajadores de más edad; y

2) **gestión de la reestructuración**, con el fin de apoyar las soluciones innovadoras en este ámbito consistentes en mejorar la capacidad de adaptación y anticipación de los trabajadores, las empresas y las autoridades públicas.

En el primer subtema de la convocatoria de propuestas se dará prioridad a iniciativas concretas que aborden una o varias de las siguientes cuestiones:

- Anticipación de las tendencias de envejecimiento y empleo en un contexto específico (por ejemplo, sectorial o geográfico), para determinar el momento y la envergadura de los posibles obstáculos y desarrollar estrategias adecuadas para retener o reintegrar a los trabajadores de edad avanzada.

- Desarrollo de estrategias de gestión en función de la edad e inversión en recursos humanos, a fin de aumentar la adaptabilidad y flexibilidad tanto de los trabajadores de edad avanzada como del lugar de trabajo.

- Desarrollo y experimentación de modalidades de trabajo alternativas en la empresa, a fin de mejorar la calidad del trabajo para los trabajadores de edad avanzada y aprovechar al máximo sus capacidades y experiencia.
- Desarrollo y experimentación de nuevas formas de impartir formación a los trabajadores de edad avanzada, con objeto de mantener y seguir mejorando sus capacidades y cualificaciones para aumentar su empleabilidad.
- Concienciación del potencial que tienen los trabajadores de edad avanzada y cambio de las actitudes y el comportamiento de los propios interesados y de sus empleadores.
- Desarrollo de estrategias alternativas para que cambie la práctica de utilizar la jubilación anticipada como solución en la reestructuración de empresas, acabando con el prejuicio de la edad en los ajustes de plantilla.

En el segundo subtema de la convocatoria de propuestas se dará prioridad a iniciativas concretas que aborden una o varias de las siguientes cuestiones:

- Desarrollo de mecanismos y sistemas de anticipación a escala territorial que puedan ayudar a las autoridades regionales y locales a gestionar las crisis y los procesos de reestructuración.
- Desarrollo de mecanismos y sistemas de anticipación para una mejor gestión de la reestructuración en un contexto específico (por ejemplo, en la empresa o a escala sectorial), incluidos métodos y sistemas de pronóstico, puntos de referencia e indicadores, mecanismos de consulta a las partes interesadas, etc.
- Desarrollo de enfoques integrados para hacer frente a las implicaciones de los procesos de reestructuración, que puedan dar resultados específicos reduciendo o mitigando los efectos adversos, por ejemplo mediante la formación, el reciclaje o la actualización de las capacidades, los servicios de orientación y recolocación, las acciones dirigidas a apoyar a las empresas y a regenerarlas, etc.
- Desarrollo y experimentación de sistemas e instrumentos específicos para apoyar los procesos de reestructuración en las pequeñas y medianas empresas (PYME).
- Capacitación de las partes interesadas —la dirección de la empresa, los trabajadores y sus representantes, los interlocutores sociales, las autoridades territoriales y otros agentes relevantes— a fin de potenciar sus posibilidades y su disposición para intervenir en los procesos de reestructuración.

El texto de la convocatoria, la guía del candidato, así como toda información complementaria pertinente se podrán obtener en las direcciones siguientes a partir de finales de octubre de 2003:

- Sitio del artículo 6 del FSE:

[http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/esf2000/article\\_6-en.htm](http://europa.eu.int/comm/employment_social/esf2000/article_6-en.htm)

- Sitio de la convocatoria de propuestas:

[http://forum.europa.eu.int/Public/irc/empl/vp\\_2003\\_021/library](http://forum.europa.eu.int/Public/irc/empl/vp_2003_021/library)

### 3. Criterios de admisión

A condición de que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 93 y 94 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas<sup>(1)</sup>, toda persona física o jurídica que posea la nacionalidad de uno de los países miembros de la Unión Europea podrá presentar su candidatura como posible experto independiente.

Quedará excluido todo candidato que:

- esté en estado de quiebra, liquidación, cese o suspensión de actividad, intervención judicial, concurso de acreedores o situación similar, o haya sido objeto de un procedimiento de esta naturaleza;
- haya sido condenado mediante sentencia firme por infracción profesional;
- esté en una situación fiscal o parafiscal irregular;
- proporcione información incompleta o errónea.

### 4. Criterios de selección

- a) Los candidatos deberán probar, mediante el impreso de candidatura y un *curriculum vitae*, que disponen de:
  - un profundo conocimiento de los objetivos generales y del contenido operativo del Fondo Social Europeo y de la Estrategia europea para el Empleo,
  - un buen conocimiento de la política y la legislación europeas en el ámbito del diálogo social,
  - un conocimiento profundo y directo de la situación nacional de los países en los que se llevarán a cabo los proyectos seleccionados por lo que se refiere a los temas de la convocatoria «Enfoques innovadores de la gestión del cambio».

<sup>(1)</sup> DO L 248 de 16.9.2002.

b) Además, los candidatos deberán disponer de:

- experiencia práctica en el análisis, la preselección y la evaluación de proyectos, especialmente proyectos de cooperación transnacional que facilitan el intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como el desarrollo de la innovación;
- las competencias necesarias para realizar un análisis financiero y presupuestario de las propuestas;
- experiencia de trabajo en un contexto europeo;
- un excelente conocimiento de al menos dos lenguas (incluido el inglés o el francés) oficiales de la Unión Europea (UE-15);
- suficiente experiencia en el uso de los ordenadores personales, a fin de que pueda, en su caso, evaluar en línea las propuestas.

Los candidatos definirán claramente sus ámbitos de competencia en el formulario de candidatura, indicando las lenguas que pueden leer y escribir. Los expertos seleccionados deberán redactar una parte de sus evaluaciones en inglés o en francés.

## 5. Presentación de las candidaturas

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con las disposiciones mencionadas a continuación, utilizando el formulario de candidatura disponible en el sitio Internet:

[http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/calls/2003/ac\\_2003\\_001/manex\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/employment_social/calls/2003/ac_2003_001/manex_en.htm)

[http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/calls/2003/ac\\_2003\\_001/manex\\_de.htm](http://europa.eu.int/comm/employment_social/calls/2003/ac_2003_001/manex_de.htm)

[http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/calls/2003/ac\\_2003\\_001/manex\\_fr.htm](http://europa.eu.int/comm/employment_social/calls/2003/ac_2003_001/manex_fr.htm)

Para responder a la presente «Convocatoria de candidaturas», una vez se hayan cumplimentado las sucesivas páginas del formulario y se haya enviado éste por vía electrónica, habrá que remitir también un expediente de apoyo a la candidatura «en papel» que deberá contener los siguientes documentos:

- una impresión del formulario de solicitud electrónico;
- un curriculum vitae;
- el original o una copia compulsada del certificado de existencia jurídica del candidato (estatutos);
- en caso de que el candidato sea una persona jurídica, un documento en el que se indiquen los nombres y las cualificaciones de las personas que componen los órganos dirigentes;

- una prueba de la inscripción en el registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del Estado miembro donde esté establecido el candidato;
- pruebas documentales (los balances anuales y las cuentas de resultados correspondientes a los dos últimos ejercicios) que acrediten la solvencia financiera del candidato;
- referencias con respecto a las realizaciones previas en cada ámbito de competencia declarado;
- una especificación de los estudios, los contratos de servicios, las consultas y otros trabajos realizados anteriormente;
- una declaración firmada en la que el candidato certifique que no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el apartado 3 y que todos los documentos adjuntos son verídicos y se ajustan a la realidad y en la que se comprometa a informar a la Comisión de cualquier cambio en su situación, a fin de que pueda mantenerse actualizado su expediente de candidatura.

Los expedientes de candidatura debidamente cumplimentados deberán, bien llegar, bien ser entregados por medio de un servicio de mensajería privado o en mano, con acuse de recibo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
DG Empleo y Asuntos Sociales  
Unidad C/4  
J 27 00/115 (Rue Joseph II/Jozef II-straat 27)  
B-1049 Bruselas.

El sobre de las solicitudes incluirá el siguiente texto «Convocatoria de candidaturas para los expertos evaluadores nº AC/2003/001».

Habida cuenta de que el último ejercicio de evaluación en el marco de la convocatoria de propuestas «Enfoques innovadores de la gestión del cambio» tendrá lugar a principios de 2006, el plazo límite para la presentación de las solicitudes en el marco de la presente convocatoria será octubre de 2005.

La Comisión desearía ponerse en contacto antes de fin de 2003 con los expertos que llevarán a cabo la evaluación de las solicitudes recibidas en el marco de la próxima convocatoria VP/2003/021. Por lo tanto, recomendamos encarecidamente que las candidaturas nos sean remitidas inmediatamente.

## 6. Procedimiento de selección

Las candidaturas se examinarán sobre la base de los criterios mencionados en el apartado 4 de la presente convocatoria. La Comisión comunicará a los candidatos si han sido incluidos o no en la lista de expertos potenciales. Esta lista podrá utilizarse para los tres ejercicios de evaluación correspondientes a la convocatoria de propuestas «Enfoques innovadores de la gestión del cambio» de 2004, 2005 y 2006.

## 7. Organización de los ejercicios de evaluación

Para todos los ejercicios de evaluación, la Comisión dirigirá una invitación para presentar una oferta a expertos de la lista resultante de la presente convocatoria, en número superior al de evaluadores realmente necesarios, habida cuenta, en particular, del número y la distribución geográfica de las propuestas que deben evaluarse. La selección definitiva tendrá lugar sobre la base de las competencias específicas en los temas indicados como «cuestiones prioritarias» en el apartado 2, del precio y la disponibilidad en el período requerido.

Generalmente, la evaluación de las propuestas que deben subvencionarse se lleva a cabo entre abril y junio y requiere una participación en, por lo menos, dos reuniones de coordinación en Bruselas.

Los expertos invitados a participar en un ejercicio de evaluación concluirán un contrato individual con la Comisión.

## 8. Conflictos de intereses y confidencialidad

Con el fin de garantizar la independencia de los ejercicios de evaluación de las propuestas, los expertos seleccionados deberán firmar una declaración en la que certifiquen que no existe conflicto de intereses entre las propuestas que deben evaluar y las funciones que ejercen, y que no participan personalmente en los proyectos incluidos en las propuestas. Deberán también hacer prueba, a lo largo del ejercicio de evaluación, del rigor deontológico adecuado; en particular, deberán respetar la confidencialidad de la información y los documentos a que habrán tenido acceso en este ejercicio.